

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo Art. 258 de la Constitución de la República dispone: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se registrarán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;
- Que, el Art. 49 de la misma norma dispone que la construcción de nueva infraestructura turística, requerirá la autorización del Consejo que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá: d) establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación según conste en los correspondientes Planes de Manejo, Plan Regional y normas ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixta y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control con el Sistema único de Manejo Ambiental;
- Que, el Artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que “La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”;







Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá, entre otras, la siguiente atribución para el cumplimiento de sus fines:

a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.

Que, mediante Resolución Nro. 1486, de fecha 01 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, resuelve: "Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Opuntia Lodge", sobre la base del Informe Técnico No. E083-2011-CDS-CA/PNG del 18 de julio de 2011 y oficio No. MAE-PNG/DIR-2011 del 09 de agosto de 2011. Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a ECOLOGICAL ADVENTURE TOUR ECOADVENTURE S.A, para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Opuntia Lodge", ubicado en la provincia de Galápagos. Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. (...)";

Que, el 10 de julio del 2012, el señor Jorge Meneses Jurado, representante legal de la Compañía *KICKER ROCK S.A.*, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autorización para la construcción y operación de la nueva infraestructura hotelera "el Proyecto Hotel Opuntia Lodge"

Que, con fecha 21 de enero de 2008, el Consejo del INGALA, actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite la Resolución Nro. 04-CI-21-I-2008, que dice: "*Art. 1.- Se prohíbe las inversiones ya sea en formación de empresas, compañías, adquisición de bienes inmuebles, en la provincia de Galápagos, a aquellas personas naturales que no tuvieran la calificación de residentes permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA. Art.3.- (...) De conformidad con lo que establece el Plan Regional para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, las asociaciones que se formen para realizar inversiones en la provincia de Galápagos, debe respetar el porcentaje de inversión 51% para el residente permanente y 49% para el inversionista regional*";

Que, mediante Resolución Nro. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo del 2012 se aprobó la propuesta de instructivo para la autorización de infraestructura hotelera para la provincia de Galápagos;







- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en virtud de no existir la información suficiente que sustente la residencia permanente de los socios capitalista de la Compañía KICKER ROCK S.A., emite la Resolución Nro. 033-CGREG-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, que dice: *"Art. Único.- Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos la realización de un informe ampliatorio al informe jurídico presentado, respecto a la composición del capital accionario de la empresa promotora del proyecto Opuntia Lodge de Kicker S.A., en el cantón San Cristóbal;*
- Que, con fecha 18 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite la Resolución Nro. 014-CGREG-18-VII-2013, que en la parte pertinente dice: (...) Art. 2.- *Establecer una moratoria en el otorgamiento de autorizaciones para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento, incremento de plazas de hospedaje y suspender temporalmente todo trámite que hasta la presente fecha se haya ingresado en este sentido, hasta que se cuente con:*
- Parámetros para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento.*
  - Parámetros turísticos que deben cumplir los establecimientos de alojamientos en la provincia de Galápagos, por parte del Ministerio de Turismo.*
  - Parámetros ambientales que deben cumplir los establecimientos de alojamiento en la provincia de Galápagos, por parte del Ministerio de Ambiente.*
- Que, mediante Resolución Nro. 013-CGREG-30-V-2014, el Pleno del Consejo de Gobierno, resuelve: *"Art. 1.- Conocer y aprobar la matriz de evaluación general de proyectos para establecimientos de alojamiento turístico en la Provincia de Galápagos, que incluye los parámetros de construcción, ambientales, turísticos, legales y sociales que fueron conocidos en la sesión del Pleno del 7 de febrero del 2014. Art. 2.- Conformar el Comité Interinstitucional para la aplicación de la matriz de evaluación general de cada uno de los proyectos; dicho Comité estará integrado por el representante del Consejo de Gobierno quien lo presidirá, Ministerio de Turismo quien fungirá como Secretario del Comité, Ministerio del Ambiente, SENPLADES y el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus delegados según su jurisdicción cantonal, en el caso de la Isla Floreana se contará con el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado. El Comité presentará un informe individualizado de los proyectos presentados y determinará si cumplen o no con los parámetros establecidos en la matriz";*
- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Resolución Nro. 021-CGREG-29-VIII-2014, de fecha 29 de agosto de 2014, resolvió: *"Art. 1.- Aprobar la incorporación de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales; Art. 2.- Levantar la moratoria para nueva infraestructura turística priorizada y procesos administrativos; Art. 3.- Mantener la moratoria para la ampliación de nuevas plazas; Art. 4.- Que el Comité evalúe con la matriz de parámetros aprobados, a los 20 proyectos suspendidos; Art. 5.- Incorporar un punto adicional para proyectos en zonas rurales.";*
- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, con fecha 17 de diciembre de 2014, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2014-0638, emite el respectivo Informe Jurídico ampliatorio al memorando CGREG-DAJ-2012, respecto a la solicitud presentada por el Presidente de la Compañía Kicker Rock S.A concluyendo en su parte pertinente: *"La solicitud presentada por el señor Jorge Meneses Jurado, en su calidad de*





Presidente de la Compañía KICKER ROCK S.A., con los anexos presentados se comprueba que la compañía está conformada con el 51% de acciones de residentes permanentes, en consecuencia cumple con lo establecido en el Art. 3 de la Resolución Nro. 04-CI-21-I-2008, de fecha 21 de enero del 2008 y los requisitos dispuestos en el Art. 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos. Por lo que se recomienda aprobar lo solicitado por la compañía”;

Que, dentro del octavo punto del orden del día de la sesión extraordinaria del 11 de febrero de 2015 consta, “Conocimiento, análisis y resolución respecto al proyecto de alojamiento Opuntia Lodge”;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** En base al informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2014-0638, el Proyecto Hotel Opuntia Lodge de la Compañía KICKER ROCK S.A., cumple con los requisitos de precalificación.

**Art. 2.-** De conformidad a lo establecido en el Instructivo que establece el procedimiento para autorizar la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, aprobado mediante Resolución Nro. 018-CGREG-2012, el Proyecto Hotel Opuntia Lodge deberá reformularse ajustándose a los parámetros y procedimientos aprobados mediante Resolución Nro. 013-CGREG-30-V-2014.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de febrero de 2015.



María Isabel Salvador Crespo  
Presidenta del CGREG

MISC/RMS/FBG/HTT/CCM



Ing. Rodrigo Martínez Soto  
Secretario Técnico CGREG (E)

